

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFONICA MOVILES S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 42465356 con domicilio en Dean Valdivia N° 271, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° N-87013 según poderes inscritos en el asiento C - 3 de la partida 11087698 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TM"; y, de la otra, la empresa BELLSOUTH PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10017777, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 13, San Isidro, debidamente representada por su Vicepresidente Corporativo, Legal y de Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Munte Schwarz, identificado con D.N.I. N° 07202695, según poder que consta inscrito en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 TM cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil en todo el territorio República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.
- 1.2 BELLSOUTH cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil en todo el territorio República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17 de fecha 28 de junio de 1991 y 250-98-MTC/1503 de fecha 27 de mayo de 1998.
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTel) y los contratos de concesión de los que son titulares TM y BELLSOUTH establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

En tal sentido, con arreglo a las normas vigentes sobre interconexión y a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, TM y BELLSOUTH acuerdan formalizar la relación de interconexión existente, en razón de lo antes expuesto.

- 1.4 Se deja constancia que las condiciones (técnicas, jurídicas, económicas, etc.) previstas en este contrato están ajustadas a la condición de las partes que tienen una relación de interconexión pre-existente, son operadores establecidos por más de nueve años y con un volumen de tráfico mensual de tres millones de minutos.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Es objeto del presente contrato, formalizar la relación de interconexión existente entre sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante "PTI"), descrito en el Anexo I.
- 2.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados / usuarios del Servicio Público de Telefonía Móvil de TM puedan efectuar y recibir comunicaciones locales y/o de

larga distancia nacional a/de los abonados / usuarios del Servicio Público de Telefonía Móvil de BELLSOUTH; y viceversa; en las localidades involucradas en el presente contrato.

- 2.3 El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

TERCERA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 3.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 3.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicamente razonables para ambas partes.
- 3.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

CUARTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios de las partes son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I	: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo II	: Condiciones económicas
Anexo III	: Acuerdo de liquidación y pagos entre las redes de telefonía móvil de BELLSOUTH y la red móvil de TM
Anexo IV	: Acuerdo comercial sobre Condiciones de Adecuación de Red y provisión de enlaces de interconexión entre las redes móviles de BELLSOUTH y TM.

- 4.2 Todos los anexos están suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.
En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

QUINTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

- 5.1 La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL. Queda expresamente establecido que la fecha de entrada en vigencia del presente contrato no afecta el hecho que los enlaces de interconexión y los puntos de interconexión sean habilitados o puestos en funcionamiento.
- 5.2. En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos por terminación de llamadas en su red

que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de la totalidad de los ingresos por terminación en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SEXTA.- OBLIGACIONES VARIAS

6.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente garantiza y, por lo tanto, responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo del cesionario, en caso éste no cumpla íntegra, cabal y oportunamente con las mismas. Igualmente, responderá indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes.

6.2. Cada parte es responsable frente a sus propios usuarios y/o abonados por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios y/o abonados de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.

6.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula séptima del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

6.4. Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por las partes, su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981º del Código Civil. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

6.5. Las partes acuerdan que:

6.5.1. Cada parte será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la parte interesada. En caso que cualquiera de las partes tuviera que realizar alguno de los pagos relacionados con los permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de la otra parte, ésta queda obligada a reembolsarlos a la parte que realizó dicho pago, en el plazo máximo de (cinco) 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta

última, para lo cual deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

- 6.5.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

- 6.5.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

- 6.5.4 Cada parte ha definido a qué nivel de su propia red se efectúa la interconexión, tal como se encuentra previsto en el Proyecto Técnico. Los puntos de interconexión están especificados en el Proyecto Técnico así como sus eventuales modificaciones en función del acuerdo de partes.

- 6.6. Las partes acuerdan que si una parte revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido requeridas por escrito, la otra parte deberá compensar a la parte perjudicada por los gastos en que haya incurrido y que sean directamente imputables y vinculados a la orden de servicio, previa liquidación de los mismos, más una penalidad ascendente al 40% del costo de la orden de servicio. Se entiende como costo de la orden de servicio aquel referido exclusivamente a la implementación y ejecución de la misma.

- 6.7 En los casos de interrupción injustificada o reducción de la calidad de la interconexión las partes acuerdan que:

- 6.7.1 Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá justificar por escrito en un plazo de 48 horas el motivo de la interrupción, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirlo en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia posible que el caso amerite.

En caso las interrupciones se produzcan mas de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo la interrupción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas interrupciones vuelvan a producirse.

Quando se produzcan nuevas interrupciones dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya causa haya sido identificada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la interrupción deberá pagar a la otra, por cada día de interrupción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la interrupción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) últimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la interrupción. Si el total de las interrupciones en un día duran una (1) hora o mas, el operador que produce la interrupción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas interrupciones, lo que será calculado de la misma manera señalada precedentemente.

- 6.7.2 En caso de reducción notable de la calidad operativa de los enlaces de interconexión que prestan ambas partes, la que se determinará por lo dispuesto en las disposiciones regulatorias vigentes o en las disposiciones de la UIT, la parte por cuya causa se produzca la reducción deberá justificar por escrito en un plazo de cuarentiocho (48) horas el motivo de la misma, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirla en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso la reducción de la calidad se produzca mas de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo dicha reducción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas reducciones vuelvan a producirse.

Quando se produzcan nuevas reducciones de calidad dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la reducción deberá pagar a la otra, por cada día en el que se produzca la reducción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la reducción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) últimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la reducción. Si el total de reducciones en un día duran una (1) hora o mas, el operador que produce la reducción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas reducciones, lo que será calculado de la misma manera señalada precedentemente.

- 6.7.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 6.6.1 y 6.6.2 precedentes, las partes acuerdan que las penalidades no afectarán el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

6.7.4 En caso que la calidad del servicio de interconexión provisto por una de las partes sea injustificadamente inferior a los estándares de calidad de servicio mencionados en el numeral 3.1 del Anexo 1-A del Proyecto Técnico del presente contrato, por mas de dos (2) horas continuas o no, durante un mes, se aplicará el mismo procedimiento y penalidades mencionados en los numerales precedentes.

6.8. En el supuesto que una de las partes no implemente un punto de interconexión o enlaces solicitado por la otra parte, dentro de los plazos convenidos en el presente contrato o los que las partes, de común acuerdo, establezcan para cada caso específico, se aplicará una penalidad de US\$ 1 500,00 (un mil quinientos dólares americanos) por cada día que transcurra sin que la deudora haya cumplido con su obligación. Lo antes dispuesto no será de aplicación en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte correspondiente de exigir el pago de la indemnización por daño ulterior.

6.9 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula décima del presente contrato.

6.10 La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible -pero en ningún caso mas allá de las cuarentiocho (48) horas de iniciados- así como de la cesación de dichas causas.

SÉTIMA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizará conforme a lo establecido en la Parte B del Anexo III del presente contrato.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1 Cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) u otras condiciones económicas que se establezcan o pudieran establecerse relacionadas al presente contrato. La suspensión de la interconexión se realizará de conformidad con el procedimiento y criterios establecidos en la Resolución N° 52-2000-CD/OSIPTEL. El retraso en el pago se computará desde el momento en que se vence el plazo para pagar conforme a lo que las partes han establecido en este contrato.

Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la parte deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 de la presente cláusula.

8.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, cualquiera de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3, podrá optar por resolver el presente contrato.

8.3. Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que la parte deudora haya subsanado su incumplimiento, el acreedor podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, el acreedor comunicará notarialmente su intención a la parte deudora. Si la parte deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada

por el acreedor, se entenderá automáticamente resuelto el contrato de interconexión, conforme lo prevé el artículo 1429° del Código Civil.

En todos los casos, el acreedor remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la parte deudora.

Las partes convienen que el incumplimiento del acreedor de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión y de resolución del presente contrato.

8.4 El procedimiento detallado líneas arriba no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red por dolo o culpa, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra con copia a OSIPTEL el daño causado debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá lucro cesante en caso de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origina el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo origino. Si transcurridos 15 días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de 15 días calendario para la solución de dichas causas.

8.5 La suspensión o resolución se producirá sin perjuicio del devengo automático de los intereses moratorios y compensatorios cuya tasa será la máxima permitida por el Banco Central de Reserva a la fecha efectiva de pago.

8.6 La interrupción o suspensión de la interconexión debido a problemas de orden técnico sólo podrá efectuarse bajo circunstancias muy excepcionales. Así mismo las partes podrán interrumpir o suspender el servicio de interconexión debido a problemas imprevistos de orden técnico que no se deban a un manejo ineficiente o negligente de la propia red, es decir a problemas que escapen del control de la empresa. En dichas circunstancias muy excepcionales, deberá ponerse ello en conocimiento de la otra parte dentro de las doce (12) horas siguientes de producida la causa y acreditada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producida la misma, detallando el problema técnico. Si la suspensión dura mas de doce (12) horas, la parte que suspendió la interconexión deberá publicar un aviso informando sobre dicha situación, en por lo menos, un diario de mayor circulación nacional en el área de concesión, dentro de los dos (2) días de iniciada la suspensión.

La suspensión del servicio de interconexión deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.7 La interrupción o suspensión del servicio de interconexión que obedezca a la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2. del Anexo 1.A relativo a la Adecuación de Equipos e Infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas la condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador, es permitida en tanto ella ocurra en horas de bajo tráfico, el cual será previamente acordado entre las partes. Adicionalmente y previo a ello, la parte que realiza la suspensión deberá publicar un aviso, con por lo menos dos días previos a la suspensión, en un diario de mayor circulación. En cualquier caso, las fechas para la interrupción o suspensión del servicio a que alude el presente párrafo será comunicada a la otra parte con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de anticipación a la suspensión, debiéndose indicar la duración máxima de la suspensión o interrupción.

Estas interrupciones o suspensiones no podrán exceder de cinco (5) horas mensuales, excepto en los casos excepcionales los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

- 8.8 TM y/o BELLSOUTH podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil Peruano, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

De conformidad con la Resolución 02-2000-CD/OSIPTEL, que regulan las Condiciones de Uso y cláusulas generales de contratación para prestación de los Servicios Públicos de Móviles, la parte que se vea afectada por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte y a OSIPTEL dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la producción de dichos hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones contractuales; Asimismo, dicha circunstancias deberán ser acreditadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de producida la causa. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; este último podrá interrumpir, en coordinación con la otra parte y luego de agotar las medidas apropiadas para superar la falla, la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.

Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestiónamiento y distorsiones en los PDI para evitar las interrupciones.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas a: (i) pagar cargos de interconexión u otras interconexiones económicas que se establezcan o pudieran establecerse relacionadas al presente contrato. (ii) En caso de producirse daños a la Red. (iii) En caso de producirse interrupción y suspensión por problemas de orden técnico. (iv) En el supuesto de interrupción de la interconexión por caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a cincuenta (50) UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma.

En cualquier caso, la suspensión o interrupción del servicio de interconexión determina la obligación de la parte que suspende o interrumpe, de restituir la provisión regular del servicio

en el menor tiempo posible que sea necesario una vez que se haya eliminado la causa que originó la suspensión o interrupción.

Lo establecido en la presente cláusula es de aplicación sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6.7 del presente contrato, en caso de que la suspensión se produzca de manera injustificada.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los demás derechos que legalmente les corresponde a las partes.

Ambas partes dejan expresa constancia que pondrán sus mejores esfuerzos con el objeto de superar, en el mas breve tiempo posible, las causas que originen la suspensión o interrupción del servicio a que se hace referencia en los numerales precedentes.

NOVENA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 9.1 Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5), y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.
- 9.2 Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

- 10.1 Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 10.2 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 10.3 No se considerará información confidencial a la que:
- sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;

- sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 10.4 Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 10.5 Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERA.- REPRESENTANTES

- 11.1 Para efectos de coordinar la relación entre TM y BELLSOUTH, en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TM : Javier Manzanares Gutiérrez,
Gerente General
Facsímil : 210-6947
Teléfono : 210-6940

BELLSOUTH : Dr. Rafael Muentz Schwarz
Vicepresidente Corporativo, Legal y de Asuntos Regulatorios
Facsímil : 957-4799
Teléfono : 957-4057

- 11.2 Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.
- 11.3 Ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita.

DÉCIMO SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TM : Javier Manzanares Gutiérrez,
Gerente General
Facsímil : 210-6947
Teléfono : 210-6940

BELLSOUTH : Dr. Rafael Muentz Schwarz
Vicepresidente Corporativo, Legal y de Asuntos Regulatorios
Facsímil : 957-4799
Teléfono : 957-4057

DÉCIMO TERCERA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
- Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC).
- Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD-OSIPTEL).
- Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
- Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
- Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
- Otras disposiciones sobre interconexión de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
- Resolución 052-2000-CD/OSIPTEL
- Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de sesenta (60) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, TM se encuentra obligada a informar a BELLSOUTH, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de su recepción, sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DÉCIMO CUARTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

- 15.2 En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 15.3 Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.
- 15.4 Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO SEXTA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.

Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

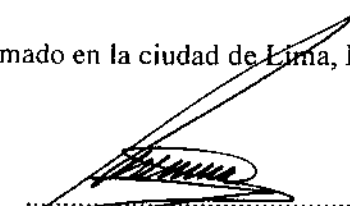
En estos casos no serán de aplicación las penalidades establecidas en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente contrato.

DÉCIMO SÉTIMA.- INTERPRETACIÓN

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato. El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 20 días del mes de diciembre del dos mil.



TELEFONICA MOVILES S.A.C.



BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN DE REDES DE TELEFONIA MOVIL CELULAR

**BELLSOUTH PERU S.A.
TELEFONICA MOVILES S.A.C.**

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
2.	Puntos de Interconexión (Pdl)
3.	Calidad del servicio.
4.	Adecuación de red.
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y Suspensión de la Interconexión
9.	Plan de numeración
10.	Plan de marcación
11.	Tasación
12.	Ubicación de equipos de interconexión
13.	Registro, Facturación y Cobranza
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión local
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
7.	Diagrama de Interconexión TM - BELLSOUTH
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4.	Formatos para las pruebas de aceptación
ANEXO I.E	CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular de BELLSOUTH PERU S.A (en adelante BELLSOUTH) con la red de los Servicios de Telefonía Móvil Celular de TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C. (en adelante TM), en las áreas locales de Lima, Ica Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura, Arequipa, Tacna, Cusco, Puno, Junin y Loreto.
La demarcación geográfica del área local es el departamento.

En caso que cualquiera de las partes requiera interconectar el servicio de telefonía móvil en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados se seguirá el mismo procedimiento establecido en el presente proyecto técnico, el cual generará un addendum al presente contrato.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por BELLSOUTH:

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la presente interconexión.. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las comunicaciones originadas desde y hacia la red de uno de los operadores hacia y desde la red del otro operador, en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, BELLSOUTH permitirá que las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas por los usuarios de TM con destino a un abonado móvil de BELLSOUTH terminen en su red de telefonía móvil local, en los departamentos de Lima, Ica Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura, Arequipa, Tacna, Cusco, Puno, Junin y Loreto. Por este servicio TM pagará a BELLSOUTH un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas"

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TM:

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la presente interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las comunicaciones originadas desde y hacia la red de uno de los operadores hacia y desde la red del otro operador en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, TM permitirá que las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red de telefonía móvil celular de BELLSOUTH y con destino a un abonado móvil de TM terminen en su red de telefonía móvil local, en los departamentos de Lima, Ica, Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura, Arequipa, Tacna, Cusco, Puno, Junín y Loreto. Por este servicio BELLSOUTH pagará a TM un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas"

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y señalización permisibles para encaminar y/o terminar la comunicación.
- b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores

2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
- b) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
- c) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

2.5 TM o BELLSOUTH remitirán las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico

- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por TM o por BELLSOUTH o por un tercero, según decidan TM y BELLSOUTH de común acuerdo.
- 2.7 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.8 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.9 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos
- 2.10 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.
- Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las partes deberán garantizar la capacidad de los enlaces de interconexión con la finalidad de mantener los estándares de calidad.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular y el texto de los anuncios grabados sea neutral. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad

y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8 del presente anexo.

- 3.4 En caso de congestión y/o problemas propios de cualquier red, el operador responsable frente a sus usuarios, deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

Para la presente interconexión ambas partes en su condición de operadores establecidos, con una antigüedad de mas de nueve años de explotación de los servicios móviles celulares y con una relación de volumen de tráfico del orden de tres millones de minutos mensuales; acuerdan asumir los costos de adecuación en sus respectivas redes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que un operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Ambos Operadores son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, Especificaciones Técnicas.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, ambos operadores se comunicarán con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la relación de interconexión, con la finalidad que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.

- 5.3 Ambos operadores se informarán anualmente desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los 6 a 24 meses siguientes a la comunicación, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que uno de los operadores la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Ambos operadores proveerán un número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Cada operador será responsable de la calidad de los enlaces y canales de voz que proporcione para la interconexión, acorde con los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 y/o los que resulten aplicables en virtud de la normativa vigente.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 El presente Proyecto Técnico de Interconexión podrá ser revisado por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas, con copia a OSIPTEL.

- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un periodo de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
- d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior, las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL para su pronunciamiento.
- e) Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.
- f) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

Las partes, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto relativo a adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas hábiles. Estas interrupciones no podrán ser mayor a cinco horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas, debiéndose indicar la duración máxima de interrupción y/o la suspensión.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como por ejemplo, elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en

señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar al otro operador el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

En cualquiera de los casos precedentes, dicha interrupción y/o suspensión, deberá ponerse en conocimiento de la otra y del OSIPTEL.

9. Plan de Numeración

Las partes, usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción y deberán solicitar su habilitación en la red del otro operador. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.

Las partes, deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus abonados.

10. Plan de Marcación

Las llamadas destinadas a las redes móviles de TM y BELLSOUTH respectivamente, se registrarán por lo dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Vivienda y Construcción del Perú.

11. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7-SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Addres Complete" (ACM), "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro

que exija el organismo competente o cualquier otro que haya sido previamente acordado entre BELLSOUTH. y TM.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

12. Ubicación de equipos de interconexión

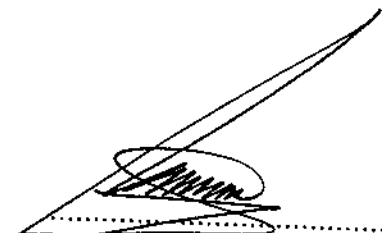
De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de coubicación. En el presente proyecto técnico, Telefónica del Perú S.A.A será el proveedor de los enlaces hasta el punto de interconexión de TM, por encargo de BELLSOUTH.

13. Registro, Facturación y cobranza

Las partes llevarán sus respectivos registros de las llamadas entre sus centrales. Cada parte será responsable por la facturación y cobro a sus respectivos abonados.

Las partes se comprometen a entregarse mutuamente la información completa del origen de las llamadas, esto es el ANI, en los escenarios donde sea técnicamente posible.


.....
BELLSOUTH PERU S.A.


.....
TELEFONICA MOVILES S.A.C.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

Las partes, se interconectarán en el área local donde tienen infraestructura propia , de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo con la solicitud inicial las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **BELLSOUTH:** Lima, Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura, Ica, Arequipa, Tacna, Cuzco, Puno, Junín y Loreto
- **TM:** Lima, Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura, Ica, Arequipa, Tacna, Cuzco, Puno, Junín y Loreto

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

2.1.- Puntos de Interconexión de BELLSOUTH

Departamento	Ciudad	Dirección BELLSOUTH
Lima	Lima	Av. Iquitos 1300 – La Victoria
Ancash	Chimbote	Habilitación Urbana Progresiva El Satelite – Nuevo Chimbote
La Libertad	Trujillo	Av. Larco 310-314 Urb San Andres- Trujillo
Lambayeque	Chiclayo	Sub Lote 10 Mzn. E4 Calle Los Alamos s/n. Urb. Santa Victoria – Chiclayo
Piura	Piura	Calle Lima 384 –Piura.
Ica	Ica	Los Jazmines Lote 31 Ex Fundo San José-Ica
Arequipa	Arequipa	Av. Jorge Chavez 508 – Cuarto Centenario-Cercado
Tacna	Tacna	Pasaje Las Palmeras Mzn. B Lote 7 –Tacna. Intersección Av Del Ejercito con calle
Cusco	Cusco	Mariscal Gamarra y Av. Mariano de los Santos Ex Fundo Coripata. – Santiago.
Puno	Juliaca	Jr. Atahualpa s/n Barrio Zarumilla –Juliaca
Junin	Huancayo	Jr. Huancas 466 Barrio de San Carlos-Huancayo
Loreto	Iquitos	Av. Putumayo 669-Iquitos

2.2.- Puntos de Interconexión de TM

Departamento	Ciudad	Dirección TM
Lima	Lima	Camino Real 208-San Isidro Jr. Washington 1360 Piso 1

Ancash	Chimbote	Esquina Av. Haya de la Torre y Jr. Tumbes 356 Chimbote
La Libertad	Trujillo	Junín 666 Piso 2 Cercado
Lambayeque	Chiclayo	Calle Elías Aguirre 838-840
Piura	Piura	Esquina Av. Loreto 259 y Jr. Lambayeque
Ica	Ica	Jr. Huánuco 269-289
Arequipa	Arequipa	Jr. Palacio Viejo 202-Piso 3
Tacna	Tacna	Jr. Francisco de Zela 727
Cusco	Cusco	Av. El Sol 282
Puno	Juliaca	Av. San Martín 401
Junin	Huancayo	Jr. Ica 550
Loreto	Iquitos	Jr. Arica 249

3. Requerimientos de enlaces de interconexión

El requerimiento inicial acordado por ambos operadores será el siguiente:

PROYECCIONES DE E1'S

Localidad	1er año
Lima	18
Chimbote	1
Trujillo	1
Chiclayo	1
Piura	1
Ica	1
Arequipa	1
Tacna	1
Cusco	1
Juliaca	1
Huancayo	1
Iquitos	1

Para los años siguientes las partes acuerdan evaluar periódicamente el tráfico para proyectar el incremento de la capacidad de los enlaces de interconexión.

4. Equipos utilizados para los enlaces

4.1 BELLSOUTH será responsable del equipamiento de los enlaces a ser instalados inicialmente entre los Puntos de Interconexión de TM y BELLSOUTH. Para dicho efecto encargará a Telefónica del Perú S.A.A la provisión de los mismos, sobre la base de la infraestructura existente entre ésta última y BELLSOUTH.

4.2 Para los siguientes años las partes acuerdan proveer los enlaces de interconexión adicionales en función de sus tráficos.

4.3 La terminación de los enlaces de interconexión se efectuará en un DDF en las posiciones que designe cada operador.


BILLSOUTH PERU S.A.


TELEFONICA MOVILES S.A.C.



ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. y serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Los enlaces de interconexión entre ambos operadores (2 Mb/s), serán movibles en el DDF y se realizarán con cable coaxial del tipo "flex 5".

Ambos operadores proporcionarán en cada área de servicio local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 La señalización entre las redes de BELLSOUTH y TM se realizará a través de los PTS (Punto de Transferencia de Señalización) de TM y BELLSOUTH.

El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá cumplir con las especificaciones utilizadas en el Perú

Los enlaces de señalización entre los PTS de BELLSOUTH y TM podrán ser a través de enlaces de 64 Kb/s con interfaz V.35 o enlaces de 2 Mb/s con interfaz G.703, siendo responsabilidad de las partes la provisión de dichos enlaces.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, las partes se informarán con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Cambio mínimo es aquel que puede ser implementado mediante pequeños parches, lo cual implica modificación de parámetros o activación de un servicio existente, mientras que un cambio mayor requiere una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización o una nueva versión

- 2.3 Los códigos de los puntos de señalización asignado a las partes por el MTC en cada una de las ciudades son los siguientes:

Puntos de Señalización de PTS de TM

PTS	Código Punto Señalización TM	Dirección
PTS 1	444	Jr.Washington 1326 - Piso 6 El cercado
PTS 2	60	Esq. Av Benavides con Grimaldo del Solar – Piso 3 Miraflores

Puntos de Señalización de PTS de BELLSOUTH

PTS	Código Punto Señalización BELLSOUTH	Dirección
PTS 1	15366	Av. Javier Prado Este 3190 - San Borja
PTS 2	15367	Av. Iquitos 1300 - La Victoria

Puntos de señalización de TM y BELLSOUTH por PDI

CENTRAL	CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR TM	CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR BELLSOUTH

Lima	37 38 442	15361 15360
Chimbote	4478	4096
Trujillo	4478	4096
Chiclayo	4478	4096
Piura	4478	4096
Ica	37	15361
Arequipa	3389	3072
Tacna	3389	3073
Cusco	3389	3076
Juliaca	3389	3074
Huancayo	442	2049
Iquitos	37	2050

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 Las partes acordarán las características de la información a enviarse, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en el acceso al local de los operadores.

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las comunicaciones será, por lo menos, el mismo que cada uno de los operadores móviles usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia o el que acuerden las partes en este Proyecto Técnico o sus modificaciones. En cualquier caso, ambos operadores se obligan a brindar el

encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera mas eficiente..

5. Sincronización

TM y BELLSOUTH podrán utilizar su propio sistema de sincronización.

6. Numeración

Las partes mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en los Cuadro N° 6.1 y 6.2. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes se pongan de acuerdo.



6.1 Series de numeración de BELLSOUTH

1	1: Lima	85X-XXXX, 91X-XXXX, 92X-XXXX,
3	34: Ica	93X-XXXX, 94X-XXXX, 95X-XXXX
4	44: La Libertad, Cajamarca, Ancash y Amazonas	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
5	54: Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
6	64: Junín, Pasco, Huanuco, Ucayali, Huancavelica y Ayacucho	91-XXXX, 92-XXXX, 93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
7	74: Tumbes, Piura y Lambayeque	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
8	84: Cuzco, Apurímac y Madre de Dios	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX
9	94: Loreto y San Martín	93-XXXX, 94-XXXX, 95-XXXX

La Serie de Numeración de Móvil Paga es: 95X-XXXX

6.2 Series de numeración de TM

CODIGOS NUMERACION Móvil Paga - TM

DEPARTAMENTO	PREFIJO	BLOQUE DE NUMERACION
ANCASH	0-44	98 (1600-1699)
ANCASH	0-44	98 (1400-1499)
ANCASH	0-44	98 (1900-1999)
ANCASH	0-44	98 (1000-1199)
ANCASH	0-44	98 (4900-4999)
ANCASH	0-44	98 (1300-1399)
ANCASH	0-44	98 (1800-1899)
ANCASH	0-44	98 (1500-1599)
AREQUIPA	0-54	98 (0000-0099)
AREQUIPA	0-54	98 (3000-3199)
AREQUIPA	0-54	98 (1900-1999)
AREQUIPA	0-54	98 (1600-1699)
AREQUIPA	0-54	98 (1300-1399)
AREQUIPA	0-54	98 (1000-1099)
AREQUIPA	0-54	98 (1800-1899)
AREQUIPA	0-54	98 (1200-1299)
CUZCO	0-84	98 (2000-2199)
CUZCO	0-84	98 (5000-5099)
CUZCO	0-84	98 (1000-1099)
ICA	0-34	98 (6300-6399)
ICA	0-34	98 (6000-6099)

ICA	0-34	98 (2000-2099)
ICA	0-34	98 (6700-6799)
ICA	0-34	98 (6500-6599)
JUNIN	0-64	98 (7500-7599)
JUNIN	0-64	98 (7000-7299)
JUNIN	0-64	98 (3000-3099)
JUNIN	0-64	98 (7700-7799)
JUNIN	0-64	98 (7900-7999)
JUNIN	0-64	98 (5500-5599)
JUNIN	0-64	98 (7800-7899)
JUNIN	0-64	98 (5300-5399)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3200-3299)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3000-3099)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3400-3499)
LA LIBERTAD	0-44	98 (5000-5199)
LA LIBERTAD	0-44	98 (4000-4199)
LA LIBERTAD	0-44	98 (3900-3999)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (5000-5099)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (8900-8999)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3000-3099)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3600-3699)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3200-3299)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3800-3899)
LAMBAYEQUE	0-74	98 (3400-3499)
LIMA	0-1	980 (8500-8599)
LIMA	0-1	981 (9500-9599)
LIMA	0-1	980 (8700-8799)
LIMA	0-1	981 (9700-9799)
LIMA	0-1	980 (8000-8099)
LIMA	0-1	981 (9000-9099)
LIMA	0-1	980 (8300-8499)
LIMA	0-1	981 (9300-9499)
LIMA	0-1	980 (8100-8299)
LIMA	0-1	981 (9100-9299)
LIMA	0-1	980 (0000-1999)
LIMA	0-1	980 (3000-7999)
LIMA	0-1	980 (9000-9999)
LIMA	0-1	981 (0000-8999)
LIMA	0-1	980 (2000-2999)
LIMA	0-1	980 (8800-8899)
LIMA	0-1	981 (9800-9899)
LIMA	0-1	980 (8600-8699)
LIMA	0-1	981 (9600-9699)
LIMA	0-1	980 (8900-8999)
LIMA	0-1	981 (9900-9999)
LORETO	0-94	98 (1000-1099)
PIURA	0-74	98 (2400-2499)
PIURA	0-74	98 (2500-2599)
PIURA	0-74	98 (2000-2099)

PIURA	0-74	98 (0400-0499)
PIURA	0-74	98 (0000-0099)
PIURA	0-74	98 (8000-8099)
PIURA	0-74	98 (3300-3399)
PIURA	0-74	98 (0200-0299)
PIURA	0-74	98 (0600-0699)
PUNO	0-54	98 (2400-2499)
PUNO	0-54	98 (2000-2099)
PUNO	0-54	98 (2200-2299)
TACNA	0-54	98 (4600-4699)
TACNA	0-54	98 (4400-4499)
TACNA	0-54	98 (3900-3999)
TACNA	0-54	98 (4900-4999)

CODIGOS NUMERACION El Que Llama Paga - TM

DEPARTAMENTO	PREFIJO	BLOQUE DE NUMERACION
ANCASH	0-44	61 (6000-7999)
ANCASH	0-44	62 (7000-7999)
ANCASH	0-44	61 (9000-9999)
ANCASH	0-44	62 (9000-9999)
ANCASH	0-44	68 (9000-9999)
ANCASH	0-44	60 (5000-7999)
ANCASH	0-44	62 (5000-5999)
ANCASH	0-44	64 (7000-9999)
ANCASH	0-44	67 (7000-9999)
ANCASH	0-44	97 (2000-4999)
ANCASH	0-44	61 (0000-2999)
ANCASH	0-44	62 (0000-0999)
ANCASH	0-44	62 (1000-4999)
ANCASH	0-44	68 (3000-4999)
ANCASH	0-44	69 (3000-3999)
ANCASH	0-44	97 (0000-0999)
ANCASH	0-44	61 (3000-4999)
ANCASH	0-44	61 (5000-5999)
ANCASH	0-44	68 (2000-2999)
ANCASH	0-44	69 (1000-2999)
ANCASH	0-44	61 (8000-8999)
ANCASH	0-44	62 (6000-6999)
AREQUIPA	0-54	61 (4000-4999)
AREQUIPA	0-54	61 (8000-8999)
AREQUIPA	0-54	62 (5000-9999)
AREQUIPA	0-54	63 (5000-5999)

AREQUIPA	0-54	63 (7000-9999)
AREQUIPA	0-54	65(5000-5999)
AREQUIPA	0-54	65(2000-4999)
AREQUIPA	0-54	96 (0000-3999)
AREQUIPA	0-54	97 (0000-6999)
AREQUIPA	0-54	99 (0000-7999)
AREQUIPA	0-54	60 (0000-0999)
AREQUIPA	0-54	60 (1000-1999)
AREQUIPA	0-54	60 (2000-9999)
AREQUIPA	0-54	65 (0000-1999)
AREQUIPA	0-54	66 (0000-3999)
AREQUIPA	0-54	67 (0000-3999)
AREQUIPA	0-54	67 (9000-9999)
AREQUIPA	0-54	69 (0000-9999)
AREQUIPA	0-54	61 (9000-9999)
AREQUIPA	0-54	61 (5000-5999)
AREQUIPA	0-54	61 (3000-3999)
AREQUIPA	0-54	61 (0000-0999)
AREQUIPA	0-54	61 (6000-7999)
AREQUIPA	0-54	67 (8000-8999)
AREQUIPA	0-54	61 (2000-2999)
AREQUIPA	0-54	66 (9000-9999)
CUZCO	0-84	65 (0000-3999)
CUZCO	0-84	68 (5000-5999)
CUZCO	0-84	68 (8000-9999)
CUZCO	0-84	69(0000-6999)
CUZCO	0-84	62 (0000-6999)
CUZCO	0-84	62 (7000-7999)
CUZCO	0-84	68 (0000-3999)
CUZCO	0-84	61 (0000-0999)
ICA	0-34	60 (8000-9999)
ICA	0-34	69 (2000-2999)
ICA	0-34	66 (3000-4999)
ICA	0-34	67 (3000-4999)
ICA	0-34	68 (1000-1999)
ICA	0-34	69 (1000-1999)
ICA	0-34	60(0000-3999)
ICA	0-34	62 (0000-3999)
ICA	0-34	69 (7000-8999)
ICA	0-34	66 (0000-2999)
ICA	0-34	67 (0000-2999)
ICA	0-34	68 (2000-2999)
ICA	0-34	68 (6000-6999)
ICA	0-34	69 (6000-6999)
ICA	0-34	66 (7000-8999)
ICA	0-34	69 (9000-9999)
ICA	0-34	69 (3000-3999)
ICA	0-34	66 (5000-6999)
ICA	0-34	67 (5000-5999)

ICA	0-34	68 (0000-0999)
ICA	0-34	69 (0000-0999)
JUNIN	0-64	67 (5000-5999)
JUNIN	0-64	60 (8000-9999)
JUNIN	0-64	62 (2000-2999)
JUNIN	0-64	62 (4000-9999)
JUNIN	0-64	63 (0000-2999)
JUNIN	0-64	66 (0000-1999)
JUNIN	0-64	67 (0000-2999)
JUNIN	0-64	68 (0000-1999)
JUNIN	0-64	68 (5000-6999)
JUNIN	0-64	69 (0000-1999)
JUNIN	0-64	67 (7000-7999)
JUNIN	0-64	69 (7000-7999)
JUNIN	0-64	67 (9000-9999)
JUNIN	0-64	69 (6000-6999)
JUNIN	0-64	64 (5000-5999)
JUNIN	0-64	65 (5000-5999)
JUNIN	0-64	65 (6000-6999)
JUNIN	0-64	68 (9000-9999)
JUNIN	0-64	66 (8000-8999)
JUNIN	0-64	67 (8000-8999)
JUNIN	0-64	69 (8000-8999)
JUNIN	0-64	60 (0000-0999)
JUNIN	0-64	64 (3000-3999)
JUNIN	0-64	65 (3000-3999)
JUNIN	0-64	65 (4000-4999)
JUNIN	0-64	68 (4000-4999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (2000-3999)
LA LIBERTAD	0-44	69 (7000-7999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (0000-0999)
LA LIBERTAD	0-44	69 (8000-8999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (4000-4999)
LA LIBERTAD	0-44	60 (1000-4999)
LA LIBERTAD	0-44	60 (8000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	64 (0000-0999)
LA LIBERTAD	0-44	64 (2000-6999)
LA LIBERTAD	0-44	67 (2000-6999)
LA LIBERTAD	0-44	96 (8000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	97 (5000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	65 (0000-0999)
LA LIBERTAD	0-44	65 (1000-2999)
LA LIBERTAD	0-44	65 (3000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	66 (0000-9999)
LA LIBERTAD	0-44	67 (0000-0999)
LA LIBERTAD	0-44	67 (1000-1999)
LA LIBERTAD	0-44	68 (5000-8999)
LA LIBERTAD	0-44	69 (5000-5999)
LA LIBERTAD	0-44	63 (9000-9999)



LAMBAYEQUE	0-74	63 (0000-1999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (4000-6999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (8000-8999)
LAMBAYEQUE	0-74	97 (5000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	99 (5000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	61 (4000-4999)
LAMBAYEQUE	0-74	65 (1000-1999)
LAMBAYEQUE	0-74	65 (2000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	65 (0000-0999)
LAMBAYEQUE	0-74	66 (0000-5999)
LAMBAYEQUE	0-74	66 (6000-9999)
LAMBAYEQUE	0-74	68 (1000-3999)
LAMBAYEQUE	0-74	63 (2000-2999)
LIMA	0-1	863 (1700-1999)
LIMA	0-1	865 (0000-0999)
LIMA	0-1	865 (1000-1199)
LIMA	0-1	865 (2800-2999)
LIMA	0-1	865 (9000-9999)
LIMA	0-1	868 (0700-0999)
LIMA	0-1	868 (2000-2299)
LIMA	0-1	868 (6700-6999)
LIMA	0-1	879 (3000-3999)
LIMA	0-1	879 (8000-9999)
LIMA	0-1	899 (3000-4999)
LIMA	0-1	899 (9000-9999)
LIMA	0-1	863 (7000-9999)
LIMA	0-1	868 (3000-3999)
LIMA	0-1	868 (9000-9999)
LIMA	0-1	863 (1400-1699)
LIMA	0-1	865 (1600-1799)
LIMA	0-1	865 (2400-2599)
LIMA	0-1	865 (5000-5999)
LIMA	0-1	868 (0400-0699)
LIMA	0-1	868 (2300-2499)
LIMA	0-1	868 (6400-6699)
LIMA	0-1	865 (3000-4999)
LIMA	0-1	868 (7000-7999)
LIMA	0-1	865 (1800-1999)
LIMA	0-1	865 (2200-2399)
LIMA	0-1	868 (2500-2599)
LIMA	0-1	863 (0000-0999)
LIMA	0-1	863 (1000-1199)
LIMA	0-1	865 (1200-1399)
LIMA	0-1	865 (2600-2799)
LIMA	0-1	865 (7600-7999)
LIMA	0-1	865 (8000-8999)
LIMA	0-1	868 (0000-0199)
LIMA	0-1	868 (1000-1999)
LIMA	0-1	868 (2600-2799)

LIMA	0-1	868 (8000-8999)
LIMA	0-1	879 (0000-0999)
LIMA	0-1	879 (2000-2999)
LIMA	0-1	879 (4000-4999)
LIMA	0-1	879 (6000-7999)
LIMA	0-1	899 (0000-1999)
LIMA	0-1	899 (5000-5999)
LIMA	0-1	899 (6000-8999)
LIMA	0-1	863 (4000-6999)
LIMA	0-1	864 (4000-4999)
LIMA	0-1	868 (4000-4999)
LIMA	0-1	869 (4000-4999)
LIMA	0-1	863 (1200-1399)
LIMA	0-1	865 (1400-1599)
LIMA	0-1	865 (2000-2199)
LIMA	0-1	865 (6000-6999)
LIMA	0-1	865 (7000-7599)
LIMA	0-1	868 (0200-0399)
LIMA	0-1	868 (2800-2999)
LIMA	0-1	868 (6000-6399)
LIMA	0-1	879 (1000-1999)
LIMA	0-1	879 (5000-5999)
LIMA	0-1	899 (2000-2999)
LIMA	0-1	863 (2000-3999)
LIMA	0-1	868 (5000-5999)
LIMA	0-1	869 (5000-5999)
LIMA	0-1	860 (0000-9999)
LIMA	0-1	861 (0000-9999)
LIMA	0-1	862 (0000-9999)
LIMA	0-1	864 (0000-3999)
LIMA	0-1	864 (5000-9999)
LIMA	0-1	866 (0000-9999)
LIMA	0-1	867 (0000-9999)
LIMA	0-1	869 (0000-3999)
LIMA	0-1	869 (6000-9999)
LIMA	0-1	870 (0000-9999)
LIMA	0-1	871 (0000-9999)
LIMA	0-1	872 (0000-9999)
LIMA	0-1	873 (0000-9999)
LIMA	0-1	874 (0000-9999)
LIMA	0-1	875 (0000-9999)
LIMA	0-1	876 (0000-9999)
LIMA	0-1	877 (0000-9999)
LIMA	0-1	878 (0000-8999)
LIMA	0-1	878 (9000-9999)
LIMA	0-1	880 (0000-9999)
LIMA	0-1	881 (0000-9999)
LIMA	0-1	882 (0000-9999)
LIMA	0-1	883 (0000-9999)

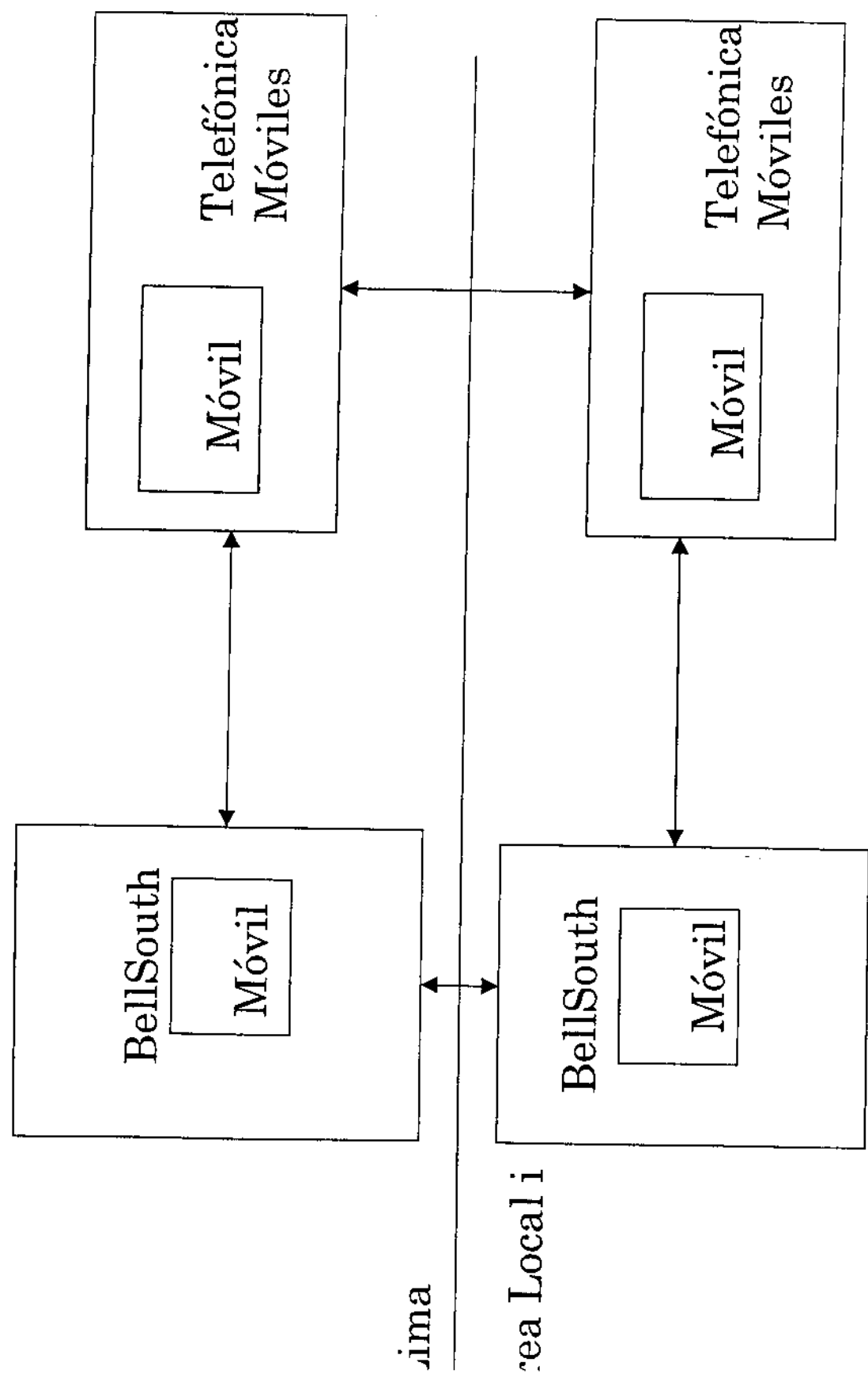
LIMA	0-1	884 (0000-9999)
LIMA	0-1	885 (0000-9999)
LIMA	0-1	886 (0000-9999)
LIMA	0-1	887 (0000-9999)
LIMA	0-1	888 (0000-9999)
LIMA	0-1	889 (0000-9999)
LIMA	0-1	890 (0000-9999)
LIMA	0-1	891 (0000-9999)
LIMA	0-1	892 (0000-9999)
LIMA	0-1	893 (0000-9999)
LIMA	0-1	894 (0000-9999)
LIMA	0-1	895 (0000-9999)
LIMA	0-1	896 (0000-9999)
LIMA	0-1	897 (0000-9999)
LIMA	0-1	898 (0000-9999)
LIMA	0-1	983 (0000-9999)
LIMA	0-1	984 (0000-9999)
LIMA	0-1	985 (0000-9999)
LIMA	0-1	986 (0000-9999)
LIMA	0-1	990 (0000-9999)
LIMA	0-1	999 (0000-9999)
LIMA	0-1	900 (0000-9999)
LIMA	0-1	901 (0000-9999)
LIMA	0-1	902 (0000-9999)
LIMA	0-1	903 (0000-9999)
LIMA	0-1	904 (0000-9999)
LIMA	0-1	905 (0000-9999)
LIMA	0-1	906 (0000-9999)
LIMA	0-1	907 (0000-9999)
LIMA	0-1	908 (0000-9999)
LIMA	0-1	909 (0000-9999)
LIMA	0-1	960 (0000-9999)
LIMA	0-1	961 (0000-9999)
LIMA	0-1	962 (0000-9999)
LIMA	0-1	963 (0000-9999)
LIMA	0-1	964 (0000-9999)
LIMA	0-1	965 (0000-9999)
LIMA	0-1	966 (0000-9999)
LIMA	0-1	967 (0000-9999)
LIMA	0-1	968 (0000-9999)
LIMA	0-1	969 (0000-9999)
LIMA	0-1	970 (0000-9999)
LIMA	0-1	971 (0000-9999)
LIMA	0-1	972 (0000-9999)
LIMA	0-1	973 (0000-9999)
LIMA	0-1	974 (0000-9999)
LIMA	0-1	975 (0000-9999)
LIMA	0-1	976 (0000-9999)
LIMA	0-1	977 (0000-9999)

LIMA	0-1	978 (0000-9999)
LIMA	0-1	979 (0000-9999)
LIMA	0-1	987 (0000-9999)
LIMA	0-1	988 (0000-9999)
LIMA	0-1	989 (0000-9999)
LIMA	0-1	991 (0000-9999)
LIMA	0-1	992 (0000-9999)
LIMA	0-1	993 (0000-9999)
LIMA	0-1	994 (0000-3999)
LIMA	0-1	994 (4000-4999)
LIMA	0-1	994 (5000-9999)
LIMA	0-1	995 (0000-9999)
LIMA	0-1	996 (0000-9999)
LIMA	0-1	997 (0000-9999)
LIMA	0-1	998 (0000-9999)
LORETO	0-94	67 (0000-9999)
LORETO	0-94	61 (0000-7999)
PIURA	0-74	62 (5000-5999)
PIURA	0-74	69 (5000-5999)
PIURA	0-74	62 (0000-0999)
PIURA	0-74	60 (3000-3999)
PIURA	0-74	60 (4000-4999)
PIURA	0-74	62 (3000 - 3999)
PIURA	0-74	69 (8000-8999)
PIURA	0-74	62 (4000-4999)
PIURA	0-74	96 (0000-4999)
PIURA	0-74	97 (0000-4999)
PIURA	0-74	99 (0000-3999)
PIURA	0-74	61 (5000-5999)
PIURA	0-74	61 (8000-8999)
PIURA	0-74	64 (0000-1999)
PIURA	0-74	64 (2000-9999)
PIURA	0-74	67 (0000-5999)
PIURA	0-74	67 (6000-9999)
PIURA	0-74	68 (6000-7999)
PIURA	0-74	63 (3000-3999)
PIURA	0-74	69 (9000-9999)
PIURA	0-74	69 (4000-4999)
PIURA	0-74	60 (0000-2999)
PIURA	0-74	61 (7000-7999)
PIURA	0-74	62 (1000-2999)
PIURA	0-74	68 (5000-5999)
PIURA	0-74	69 (2000-2999)
PIURA	0-74	60 (5000-5999)
PIURA	0-74	60 (6000-6999)
PIURA	0-74	60 (7000-7999)
PIURA	0-74	61 (6000-6999)
PIURA	0-74	62 (6000-6999)
PIURA	0-74	68 (4000-4999)

PUNO	0-54	62 (4000-4999)
PUNO	0-54	66 (5000-5999)
PUNO	0-54	62 (0000-0999)
PUNO	0-54	62 (1000-1999)
PUNO	0-54	63 (0000-0999)
PUNO	0-54	63 (1000-1999)
PUNO	0-54	96 (4000-5999)
PUNO	0-54	67 (5000-5999)
PUNO	0-54	68 (7000-8999)
PUNO	0-54	68 (0000-0999)
PUNO	0-54	96 (9000-9999)
PUNO	0-54	62 (2000-3999)
PUNO	0-54	63 (2000-3999)
PUNO	0-54	68 (9000-9999)
TACNA	0-54	65 (6000-7999)
TACNA	0-54	65 (9000-9999)
TACNA	0-54	65 (8000-8999)
TACNA	0-54	96 (6000-7999)
TACNA	0-54	97 (7000-9999)
TACNA	0-54	99 (8000-9999)
TACNA	0-54	63 (6000-6999)
TACNA	0-54	64 (3000-8999)
TACNA	0-54	66 (6000-7999)
TACNA	0-54	67 (6000-7999)
TACNA	0-54	64 (9000-9999)

2/2/20

6.1.- ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN BELLSOUTH - TM

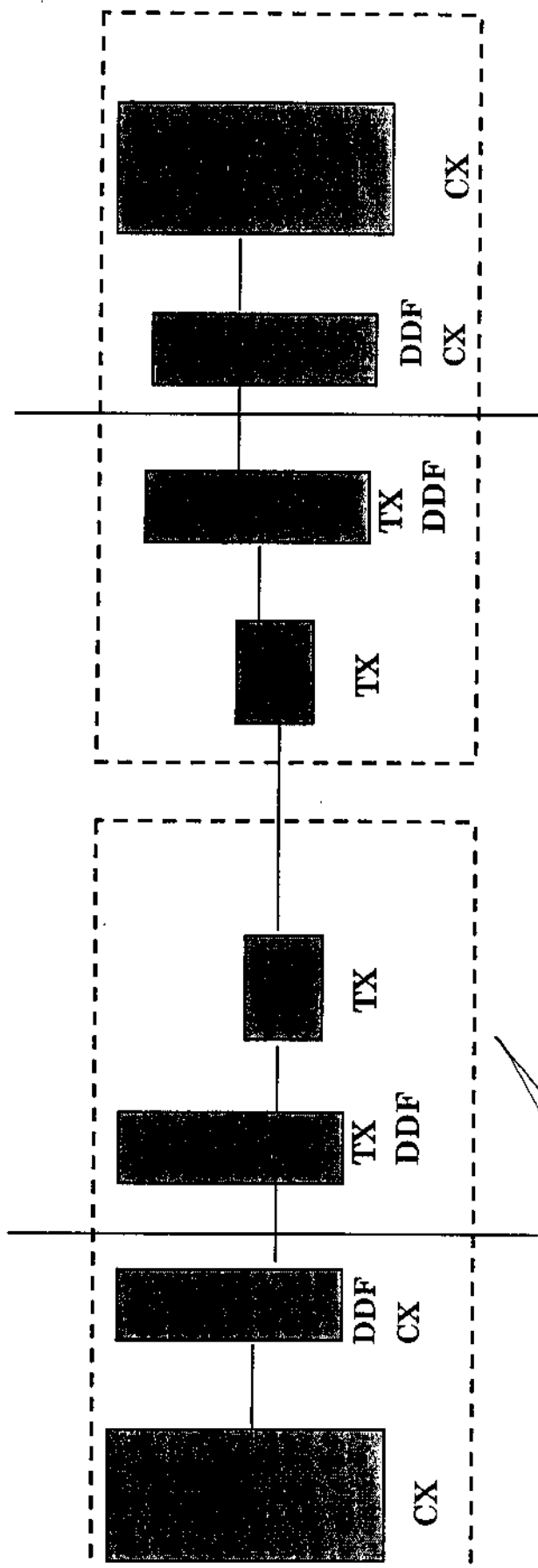


[Handwritten signature]

6.2 ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN

PDI
BELLSOUTH

PDI
TM



[Handwritten signature]

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Transcurridos cinco (5) días de la notificación de la instalación de los enlaces o troncales de interconexión y equipos necesarios para la interconexión, ambos operadores iniciarán de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Terminadas las pruebas y levantadas las observaciones que pudiesen afectar la calidad técnica de la interconexión, el operador que solicitó la instalación de los enlaces o la habilitación del punto de interconexión podrá solicitar por escrito la activación de la misma, la cual se llevará a cabo en un plazo máximo de quince (15) días útiles.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. BELLSOUTH y TM fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Para que puedan empezar las pruebas de interconexión, es necesario que termine no solamente la instalación de los enlaces de interconexión, sino también la adecuación de red.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de quince (15) días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar, si lo estima pertinente, a sus representantes para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos asignados por los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordados entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red del otro operador a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que proporciona los enlaces comunicará al operador de la red a la cual se conectan dichos enlaces, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. Este último efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que proporciona el enlace realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, el operador a cuya central se conectan dichos enlaces los conectará inmediatamente a su central y se procederá a realizar las pruebas de señalización antes de realizar las pruebas de canal.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Con la finalidad de permitir la identificación de los enlaces, ambos operadores intercambiarán el rótulo(asignación) de los enlaces de interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Las partes deberán definir un número mínimo de pruebas a realizarse, teniendo en cuenta el plazo máximo establecido para la ejecución de las

pruebas de aceptación, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de comunicaciones entre las redes de TM y de BELLSOUTH, en las modalidades de servicio descritas en el Anexo I.E

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra una parte como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el periodo de pruebas de treinta (30) días y su prórroga de quince (15) días útiles, por motivos imputables a la otra parte, serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, la otra parte se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de BellSouth				
1.2	Bucle de TM				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden.

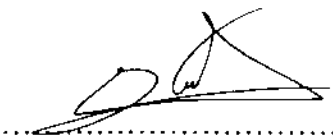
PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

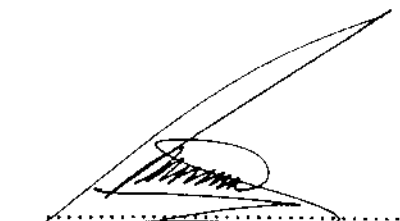
PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden.


BELLSOUTH PERU S.A


TELEFÓNICA MOVILES S.A.C.

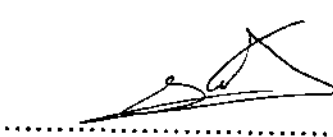
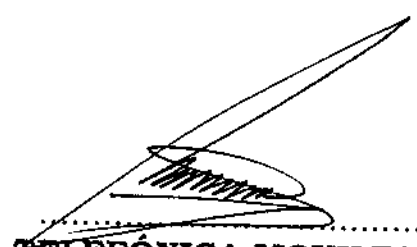
ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BASICOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
TM - BELLSOUTH	Móvil Local - Móvil Local Móvil Local - Móvil LDN Móvil LDN - Móvil Local Móvil LDN - Móvil LDN
BELLSOUTH - TM	Móvil Local - Móvil Local Móvil LDN - Móvil Local Móvil Local - Móvil LDN Móvil LDN - Móvil LDN

SERVICIOS ADICIONALES

Los operadores se pondrán de acuerdo sobre los servicios adicionales requeridos aplicando tarifas razonables acordadas por ambos.


.....
BELLSOUTH PERU S.A

.....
TELEFÓNICA MOVILES S.A.C.

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales cualquiera de los operadores solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión, así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 La Dirección de Asuntos Regulatorios de BELLSOUTH recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de TM y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a TM.

La Gerencia de Red de TM recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de BELLSOUTH y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a BELLSOUTH.

La Gerencia de Red de TM será la contraparte de la Dirección de Ingeniería de BELLSOUTH, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 BELLSOUTH y TM acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que se pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden del solicitante
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por BELLSOUTH y TM para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información indicada en el numeral 1.3 del presente Anexo para que esta último pueda comenzar a procesar la orden solicitada.

- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual BELLSOUTH y TM comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado.

- 1.5 Cuando alguna de las partes envíe una solicitud de orden para requerir habilitación de enlaces adicionales o un punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro de un plazo de quince (15) días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante
- b) Número de Grupo Troncal.
- c) Código del Punto de Señalización
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por el operador solicitado, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

2. Intervalos de instalación

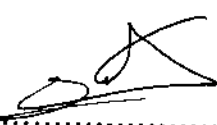
- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para la habilitación de los enlaces y los puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Enlace o Tipo de Instalación

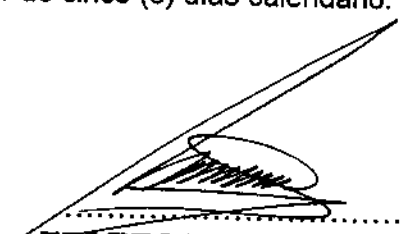
Intervalo de Instalación

Instalación de un punto de interconexión inicial		menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional		menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente		menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces		menor o igual a 90 días útiles
Habilitación de enlaces		menor o igual a 15 días útiles

- 2.3 Para habilitar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico, en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la habilitación de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



BELLSOUTH PERU S.A.



TELEFONICA MOVILES S.A.C.



ANEXO I.G
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional o en los enlaces de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que acuerden las partes y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI o en los enlaces de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión o en los enlaces de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión o en los enlaces de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

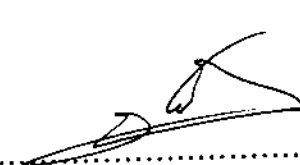
Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los PDI o en los enlaces de interconexión, y ambos adoptarán, inmediatamente, las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible técnicamente

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

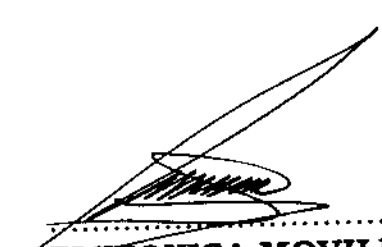
Cada operador notificará al otro operador con, por lo menos, 24 horas hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI o en los enlaces de interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos de caso fortuito o de fuerza mayor..

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.



.....
BELLSOUTH PERU S.A.



.....
TELEFONICA MOVILES S.A.C.

ANEXO I.G
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional o en los enlaces de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que acuerden las partes y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI o en los enlaces de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión o en los enlaces de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión o en los enlaces de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

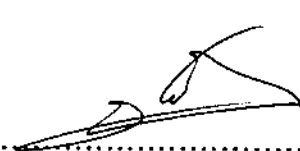
Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los PDI o en los enlaces de interconexión, y ambos adoptarán, inmediatamente, las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible técnicamente

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

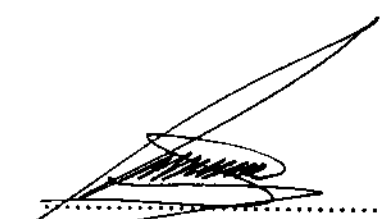
Cada operador notificará al otro operador con, por lo menos, 24 horas hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI o en los enlaces de interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos de caso fortuito o de fuerza mayor..

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.



.....
BELLSOUTH PERU S.A.

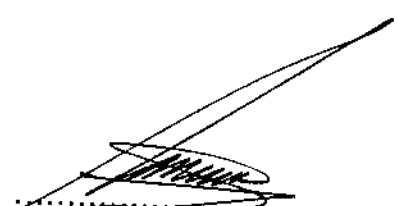


.....
TELEFONICA MOVILES S.A.C.

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el periodo de pruebas.


.....
BELLSOUTH PERU S.A.
.....
TELEFONICA MOVILES S.A.C.

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Conste por medio del presente acuerdo las condiciones económicas aplicables a la relación de interconexión entre las redes móviles de TM y BELLSOUTH, según se detallan a continuación:

PRIMERO.- CARGOS PARA EL TRAFICO ENTRE REDES MOVILES**Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil**

El cargo de terminación entre las redes móviles será de US\$0.207.

Suscrito en Lima a los 20 días del mes de diciembre de 2000.



BELLSOUTH PERU S.A.



TELEFONICA MOVILES S.A.C

ANEXO III

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE
TELEFONIA MÓVIL DE BELL SOUTH PERU CON LA RED MOVIL
DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.**

**BELL SOUTH PERU S.A.
TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.**

ANEXO III

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA MÓVIL DE BELLSOUTH PERU CON LA RED DE MOVIL DE TM

1. FUNCIÓN

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión que ambas suscriben en la fecha.

2. TRATAMIENTO DEL TRÁFICO

2.1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes entre sus redes (local, nacional e internacional), con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en segundos, redondeado al minuto más cercano, hasta que se determine lo establecido por la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL, en lo que resulte aplicable.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre BELLSOUTH y TM se efectuará según lo indicado en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, como corresponde. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

2.2.1. Conciliación global

BELLSOUTH y TM intercambiarán por medios físicos y electrónicos (disketts, o medios magnéticos a acordar) por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de treinta y dos (32) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si TM no cumple con el plazo establecido con la entrega de los resúmenes, la conciliación se realizará con la información presentada por BELLSOUTH. Si BELLSOUTH no cumple con la entrega del resumen, la conciliación se realizará con la información presentada por TM; a excepción que

una de las partes haya cursado una comunicación escrita a la otra parte, dentro de los dos días útiles anteriores al vencimiento del plazo, pudiéndose únicamente postergar adicionalmente por 72 horas (siendo la nueva fecha de intercambio de información, a los 35 días de la fecha de cierre del periodo de liquidación).

A los treinta y cuatro (34) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5%. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita con una anticipación de 48 horas hábiles.

2.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5%, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse.

El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cuarenta y seis (46) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos validos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

La reunión de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de cincuenta y seis (56) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles.

3. VALORIZACIÓN DEL TRÁFICO CONCILIADO

3.1 Tráfico Móvil a Móvil

3.1.1 Móvil a Móvil Local

- a) Por el tráfico local originado en las redes móviles de BELLSOUTH y terminado en las redes móviles de TM, TM recibirá de BELLSOUTH por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación de US \$ 0,207.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de TM por las llamadas que BELLSOUTH termine en la red móvil de TM.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de TM.

- b) Por el tráfico local originado en las redes móviles de TM y terminado en las redes móviles de BELLSOUTH, BELLSOUTH recibirá de TM por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación de US\$ 0,207

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{BS} = T * D$$

donde:

I_{BS} : Son los ingresos de BELLSOUTH. por las llamadas que TM termine en la red móvil de BELLSOUTH

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de BELLSOUTH.

3.1.2 Móvil a Móvil: LDN

- a) Por el tráfico de LDN originado en la red móvil de TM y terminado en la red de BELLSOUTH, empleando a TELEFONICA como portador de LDN, BELLSOUTH recibirá de TM por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación de US\$ 0,207

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{BS} = T * D$$

donde:

I_{BS} : Son los ingresos de BELLSOUTH. por las llamadas que TM termine en la red móvil de BELLSOUTH

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de BELLSOUTH.

- b) Por el tráfico de LDN originado en la red móvil de BELLSOUTH y terminado en la red de TM, empleando a BELLSOUTH como portador de LDN, TM recibirá de BELLSOUTH un monto igual al cargo por la terminación en la red móvil de TM de US\$ 0,207.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

- Los ingresos de TM, que serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM}: Son los ingresos de TM. por las llamadas de larga distancia nacional originadas en las redes móviles de BELLSOUTH, que terminen en la red móvil de TM, empleando a BELLSOUTH como portador de larga distancia.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de TM.

- c) Por el tráfico de LDN originado en la red móvil de BELLSOUTH y terminado en la red de TM, empleando a TELEFONICA o un tercer operador como portador de LDN, TM recibirá un monto igual al cargo por la terminación en la red móvil de \$0,207.

En ese sentido, corresponderán los siguientes ingresos:

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM}: Son los ingresos de TM por las llamadas de larga distancia nacional originadas en las redes móviles de BELLSOUTH, que terminen en la red móvil de TM, empleando a BELLSOUTH como portador de larga distancia.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de TM.

4. FACTURACIÓN Y PAGOS

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Pago a cuenta:** Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos promedio intercambiados, sino se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los treinta y ocho (38) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- b) **Pago definitivo:** En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los sesenta (60) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta.

En caso que la conciliación automática se realice conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1 del presente anexo, la fecha de pago será a los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación (el intercambio de facturas será a los cincuenta y ocho (58) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del

Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

El pago se realizará al operador con saldo final favorable. Para efecto de los pagos, BELLSOUTH informará a TM de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, TM informará a BELLSOUTH de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de siete (7) días calendario contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

4.1. De TM a BELLSOUTH

TM emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar BELLSOUTH. La facturación de TM se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

4.2. De BELLSOUTH PERÚ a TM

BELLSOUTH emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar TM. La facturación de BELLSOUTH se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

5. VALORIZACIÓN

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los treintaidos (32) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a los treintaseis (36) y cincuenta y seis (56) días calendario, respectivamente, contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

6.- DESCUENTOS

6.1 Descuentos por Acuerdos Comerciales

Los descuentos para operadores que puedan brindarse BELLSOUTH y TM estarán sujetos a acuerdos comerciales entre los mismos.

De existir descuentos a otros operadores TM podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

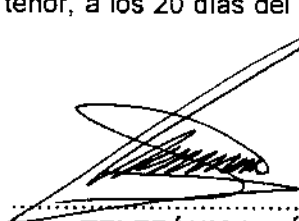
7. AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Los cargos y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que BELLSOUTH o TM pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 20 días del mes de Diciembre de 2000.



BELLSOUTH PERU S.A.



TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

ANEXO IV

ACUERDO COMERCIAL SOBRE CONDICIONES DE ADECUACION DE RED Y PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES MOVILES




**TELEFONICA MOVILES S.A.C
BELLSOUTH PERÚ S.A.**

ACUERDO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACION DE RED Y PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXION

PRIMERA.- FUNCION

Es función del presente acuerdo, fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de adecuación de red requeridos por BELLSOUTH y TM, así como para la provisión de los enlaces para la interconexión entre sus redes móviles

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Ambas partes declaran ser operadores establecidos, con una antigüedad de mas de nueve años de explotación de los servicio móviles celulares y con una relación de volumen de tráfico mensual de tres millones de minutos que ambas partes se vienen cursando como producto de la interconexión via transporte conmutado.

TERCERA.- ADECUACION DE RED

Con la finalidad de hacer viable la presente interconexión, ambas partes acuerdan asumir los constos de adecuación de en sus respectivas redes.

CUARTA.- PROVISION DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

La provisión de enlaces de interconexión entre las redes móviles de BELLSOUTH y de TM involucra el medio físico y los equipos de trasmisión entre los puntos de interconexión definidos por ambas partes inicialmente en los departamentos de Arequipa, Cuzco, Puno, Ica, Tacna, Junín, Loreto, Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura, Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

La provisión de enlaces de efectuará en dos etapas, con las siguientes características:

PRIMERA ETAPA:

Es responsabilidad de BELLSOUTH y TM asumir los costos de los enlaces desde sus puntos de interconexión hasta el punto intermedio definido por ambas partes, en todas las localidades al que se hace referencia en el párrafo anterior.

BELLSOUTH proporcionará todos aquellos enlaces que han sido acordados en el Anexo I - Proyecto Técnico, entre su punto de interconexión definido en el Anexo I-B del presente contrato y los DDF en los cuales terminan dichos enlaces ubicados en los locales de Telefónica del Perú, dentro de los plazos establecidos en el numeral 2 del Anexo IF del presente contrato, para lo cual empleará la capacidad de los enlaces existentes entre BELLSOUTH y Telefónica del Perú S.A.A

TM proporcionará los enlaces desde los DDF en los cuales termina los enlaces que proveerá BELLSOUTH hasta sus puntos de interconexión, definido en el Anexo I-B del presente contrato.

La capacidad acordada por las partes para la primera etapa será para Lima 18 E1 y para provincia 11 E1. Estos enlaces serán bidireccionales.

SEGUNDA ETAPA:

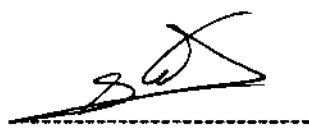
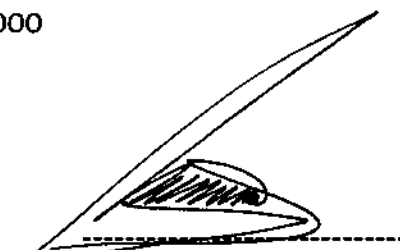
En caso de solicitudes de enlaces adicionales de interconexión, ambas partes asumirán los costos de la provisión de los mismos, en función a su volumen de tráfico.

QUINTA.- PAGOS

La solicitud de enlaces adicionales será mediante acuerdo previo entre las partes

El pago de la provisión de enlaces adicionales al que hace referencia la segunda etapa de la cláusula precedente, será en función a los volúmenes de tráfico que ambos operadores se cursan, es decir, cada parte pagará la parte proporcional que le corresponda.

Firmado a los 20 días del mes de diciembre de 2000


BELLSOUTH
TM